

R.D. N° 26-4/2026.-

Montevideo, 5 de agosto de 2026.-

GILPO LIMITADA
Sanción por incumplimiento
y rescisión de contrato.-

GCIA.GRAL./2987

VISTO: la nota presentada con fecha 16.04.2026 por la empresa GILPO LIMITADA (RUT 00050165220011, empresa N° 6119721), por la cual comunica que deja de prestar sus servicios de seguridad a partir del 20.04.2026;

RESULTANDO: **I)** que los servicios referidos corresponden a las siguientes contrataciones de servicios de seguridad en Complejos Habitacionales del Banco de Previsión Social:

- i) Licitación Abreviada Ampliada N° 2022-28-LA-00136, mediante la cual, por Resolución de la Gerencia de Administración N° 200/2022, de fecha 29.09.2022, se le adjudicaron los renglones 3 (Maldonado), 4 (Rivera) y 5 (Soriano).
- ii) Licitación Abreviada Ampliada N° 2023-28-LA-00240, mediante la cual, por Resolución de la Gerencia de Administración N° 29/2024, de fecha 05.02.2024, se le adjudicaron los renglones 2 (Durazno), 3 (Flores), 4 (Florida), 5 (Lavalleja) y 6 (Río Negro);

II) que sucesivamente se produjeron las siguientes ampliaciones:

- i) Para la Licitación Abreviada Ampliada N° 2022-28-LA-00136, se dictó la Resolución de la Gerencia de Administración N° 107/2023 y las R.D. Nos. 38-4/2024 y 34-11/2025. Esta última amplió el plazo a partir del 26.11.2025 por un lapso de 12 meses.
- ii) Para la Licitación Abreviada Ampliada N° 2023-28-LA-00240, se dictó la Resolución de la Gerencia de Administración N° 53/2026, de fecha 12.03.2026, que amplió el plazo a partir del 16.03.2026 por el término de 6 meses;

III) que en virtud de la nota presentada por la empresa y el cese de la prestación del servicio, se dio inicio al procedimiento de rescisión del contrato y de posible incumplimiento;

IV) que se confirió vista previa, la que no fue evacuada;

CONSIDERANDO: **I)** que a fs. 154 obra informe de la Asesoría Legal General en el que se expresa:

I.1) Tipicidad de la conducta

- i) que la adjudicataria carece de la potestad de rescindir el contrato por su sola voluntad alegando genéricamente razones de índole económica y que, tampoco el Pliego prevé tal potestad.
- ii) que no acreditó la existencia de hechos configurativos de fuerza mayor que le permitieran exonerarse de responsabilidad.
- iii) que tampoco existió incumplimiento alguno por parte de la Administración que justifique el cese de la prestación por parte de la empresa.

R.D. N° 26-4/2026.-

- iv) que GILPO LIMITADA incurrió en un grave incumplimiento contractual al dejar de estar a la orden a partir del 20.04.2026 para la prestación del servicio de seguridad en los Complejos Habitacionales del BPS para las Licitaciones Abreviadas Ampliadas 136/2022 con fecha de finalización del contrato 25.11.2026 y 240/2023 con fecha de finalización del contrato 15.09.2026.
- v) que por ende corresponde la imposición de sanciones.

I.II) Sanciones aplicables

Licitación Abreviada Ampliada 136/2022

- i) que el numeral 8.2 del Pliego de Condiciones Particulares establece que: “En caso que la oferta presentada supere el tope establecido en el artículo 64 del TOCAF, el adjudicatario podrá depositar por concepto de garantía de fiel cumplimiento de contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un valor equivalente al 5% de la adjudicación. El adjudicatario podrá hacer uso de la opción prevista en el art. 64 inciso 2do y 3ro del Decreto 150/012 por la cual en caso de incumplimiento del contrato, se sancionará con una multa equivalente al 10% de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.”
- ii) que GILPO LIMITADA hizo uso de la opción prevista en el numeral de referencia, no depositando el 5% del monto adjudicado, asumiendo el riesgo de que si incumplía el contrato se la sancionaría con una multa equivalente al 10% de la adjudicación.
- iii) que en consecuencia corresponde la aplicación de la multa de referencia, pero, considerando que el incumplimiento se verificó durante la vigencia de la ampliación dispuesta por la RD N° 34-11/2025 de fecha 05.11.2025, que amplió el contrato hasta el 25.11.2026, el 10% debe calcularse sobre el monto adjudicado en dicha ampliación.
- iv) que el monto adjudicado en dicha instancia fue de \$U 9.399.520, por lo que la multa asciende a \$U 939.952 (pesos uruguayos novecientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos), la que constituye título ejecutivo.

Licitación Abreviada Ampliada 240/2023

- i) que por el monto adjudicado no correspondía realizar depósito en garantía de cumplimiento de contrato.
- ii) que la Asesoría Legal General sugiere la aplicación de una suspensión por el término de CINCO (5) MESES (artículo 18 del Decreto N° 202/2024), en mérito de que por su exclusiva voluntad la empresa dejó de prestar su servicio, quedando aún 5 meses de ejecución del contrato, lo que ha generado un perjuicio al Organismo al haber quedado privado de la disposición del servicio contratado.

I.III) Rescisión de los Contratos

- i) que a raíz de los incumplimientos constatados, resulta aplicable a lo dispuesto en el numeral 7.5 del Pliego de Condiciones Particulares, el artículo 70 del TOCAF y el numeral 26 del Decreto N° 131/2014, que habilitan a la Administración a rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario.
- ii) que en este sentido, el numeral 7.5 del Pliego reza que:
El BPS podrá rescindir el contrato en forma unilateral por incumplimiento total o parcial del adjudicatario en los siguientes casos: (...)

R.D. N° 26-4/2026.-

(...) En el caso que el incumplimiento sea de tal entidad que no permita que la empresa siga prestando los servicios (...)"

iii) que esta es la hipótesis del asunto, ya que la empresa directamente dejó de prestar sus servicios a partir del 20 de abril de 2026.

iv) que en consecuencia, la Asesoría Legal General sugiere rescindir por incumplimiento grave las contrataciones vigentes con GILPO LIMITADA, Licitaciones Abreviadas Ampliadas Nos. 136/2022 (Contrato 28-2025-AMP-01266) y 240/2023 (Contrato 28-2026-AMP. 00064);

II) que el Directorio comparte los argumentos esgrimidos por la Asesoría Legal General para rescindir los contratos de referencia y sancionar a la empresa;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) SANCIONAR AL PROVEEDOR GILPO LIMITADA (RUT 00050165220011) POR EL INCUMPLIMIENTO CONSTATADO EN LA LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 136/2022 (28-2025-AMP-01266) CON LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA DE \$U939.952 (PESOS URUGUAYOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS), EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO ADJUDICADO EN LA R.D. N° 34-11/2025, MULTA QUE CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO, CORRESPONDIENDO LA INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN EN RUPE.-
- 2º) SANCIONAR AL PROVEEDOR GILPO LIMITADA (RUT 00050165220011) POR EL INCUMPLIMIENTO CONSTATADO EN LA LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA N° 240/2023 (CONTRATO 28-2026-AMP-00064) CON UNA SUSPENSIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DEL ORGANISMO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES, CORRESPONDIENDO SU INSCRIPCIÓN EN RUPE.-
- 3º) RESCINDIR UNILATERALMENTE POR INCUMPLIMIENTO LAS CONTRATACIONES VIGENTES CON LA EMPRESA GILPO LIMITADA (RUT 00050165220011): LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA 136/2022 (CONTRATO 28-2025-AMP-01266) Y LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA 240/2023 (CONTRATO 28-2026-AMP-00064).-
- 4º) PASE A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (GERENCIA CONTRATACIONES) A LOS EFECTOS DE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

R.D. N° 26-4/2026.-

- 5º) UNA VEZ FIRME EL ACTO, PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS Y A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ad/ev